

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de (letra y número) pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

En base a lo expuesto y a los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en la citada Orden del Ministerio del Interior,

SOLICITA: La concesión de una subvención por importe de pesetas, lo que representa el por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

Proyecto o presupuesto de obras.

Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos que para la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud se han obtenido asimismo subvenciones de los Entes/Organismos que a continuación indican y por los importes que asimismo se indican:

ENTE/ORGANISMO	IMPORTE SUBVENCION
.....
.....
.....

Asimismo, que se han solicitado subvenciones, pendiente de resolverse la concesión, a los Entes/Organismos siguientes:

ENTE/ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO
.....
.....
.....

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir el importe de la misma en la realización de las obras antes mencionadas iniciando la ejecución dentro del ejercicio económico de 1990.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco , código del Banco, sucursal y número de cuenta corriente

En , a de de 199....

EL ALCALDE

Ilma. Sra. Directora general de Protección Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7438 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se deja sin efecto la convocatoria de pruebas de constatación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte, transitario y Almacenista-Distribuidor efectuada por Resolución de 1 de febrero de 1991 para las islas de Ibiza y Formentera y se efectúa nueva convocatoria.*

La Resolución de 1 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 8), de esta Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocaban pruebas de constatación de la capacitación profesional para las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y Almacenista-Distribuidor en las islas Baleares, no ha sido eficaz para las islas de Ibiza y Formentera, como consecuencia del error sufrido por diversos aspirantes a dicha capacitación profesional, razón por la que el Gobierno Balear insta la convocatoria de dichas pruebas en otros días distintos de los allí anunciados.

En su virtud, esta Dirección General, vista la solicitud del Gobierno Balear, ha resuelto dejar sin efecto para las islas de Ibiza y Formentera la convocatoria de las pruebas convocadas en la Resolución de 1 de febrero de 1991, y anular, por tanto, los ejercicios de los días y horas indicados en la base 5.^a de dicha convocatoria y en su lugar efectuar nueva convocatoria para los residentes en las citadas islas, con las siguientes

Bases

Primera. Nueva convocatoria.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, con domicilio legal en las islas de Ibiza o Formentera se presentarán a los exámenes que por esta Resolución se convocan en la isla de Ibiza, quedando anulada en este punto concreto la anterior convocatoria, de 1 de febrero de 1991, en cuanto se refiere a dichas islas.

Las reglas generales sobre las pruebas, los ejercicios de que constan, los Tribunales calificadoros y los requisitos que deben reunir los aspirantes se regirán por las bases de la anterior convocatoria.

Segunda. Solicitudes.—Las peticiones para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo anexo a la Resolución de 1 de febrero de 1991, se presentarán en la Dirección General de Transportes del Gobierno Balear, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Las solicitudes que se presentaron, de acuerdo con la convocatoria del día 1 de febrero de 1991, por residentes en Ibiza o Formentera, dentro de plazo y debidamente ajustadas en forma y requisitos a lo en ella dispuesto, quedan y se declaran convalidadas y aceptadas para la nueva convocatoria, sin que los interesados deban reiterarlas.

Tercera. Lugar y fechas de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Escuela de Turismo, Ca's Serres, sin número, Ibiza.

Fechas y horas:

Día 13 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio común de Transporte Interior de Mercancías y Viajeros.

Doce horas: Ejercicio específico de Transporte Interior de Mercancías.

Diecisiete horas: Ejercicio específico de Transporte Interior de Viajeros.

Día 14 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio común de agencias de transportes, Almacenista-Distribuidor y transitorios.

Doce horas: Ejercicio específico para Agencia de Transportes.

Dieciséis horas: Ejercicio específico para Almacenista-Distribuidor.

Dieciocho horas: Ejercicio específico para transitorios.

Día 15 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Viajeros.

Madrid, 14 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7439 *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», de Ujo (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», sito en calle Julio Rodríguez Vigil, sin número, de Ujo (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado y Rama Sanitaria, Profesión Clínica, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 14 de enero de 1991,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación

Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado y Rama Sanitaria, Profesión Clínica que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «La Salle».
Localidad: Ujo.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Calle Julio Rodríguez Vigil.
Persona o Entidad titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Electricidad, Profesión Electricidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7440 *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», sito en avenida La Salle, número 7, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Secretariado; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 19 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Secretariado; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San Eutiquio».
Localidad: Gijón.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Avenida La Salle, número 7.
Persona o Entidad titular: Fundación de las Escuelas Cristianas de San Eutiquio.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado, Rama Automoción, Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica

del Automóvil, Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Automoción, Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Electrónica Industrial.

Capacidad máxima autorizada: 600 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7441 *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso» de Colloto (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso», sito en Moreo, Colloto (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 15 de enero de 1991.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: «Amor Misericordioso».
Localidad: Colloto.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Moreo.
Persona o Entidad titular: Congregación Esclavas del Amor Misericordioso.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.